

fuere y agüerido con esse mi despacho, lo notifique a quien comben-  
ga sin excusa ni dilata<sup>n</sup>, y de ello de<sup>n</sup> ternim<sup>o</sup> pena de diez mil mrs  
para la R.<sup>a</sup> camara eng<sup>o</sup> desde luego, ser doy por condenado en  
caso de contrabencion. Fecho en la Villa de la Puebla de S.<sup>m</sup> Fernan-  
de adier y ocho de octubre de mil ochocientos y uno Fran.<sup>co</sup>  
Beni<sup>do</sup> de Guines = Con su mandado = Christobal Garcia de  
Vizcarra =

mplim<sup>to</sup> { Cumplare sin perjuicio de la R.<sup>a</sup> Juuicia<sup>n</sup> ordinaria f. su mnd,  
exerce el anterior Despacho por log<sup>o</sup> avi toca, y por log<sup>o</sup>  
incumbe a la Villa deve cuenta a era despachado para ello  
papeleta de cita<sup>n</sup> en este dia: Asi lo decreta, manda, y firmo,  
El S.<sup>m</sup> D. Ignacio Maniano de Mendora Abogado de los R.<sup>a</sup> Conve-  
jos, del Yt.<sup>e</sup> Colegio de la Corte, Gor.<sup>on</sup> y Capitan aluerna de esta  
Villa de Canasaca por S. M. en ella a veinte y uno de octubre  
de mil ochocientos y uno = D. Ignacio Maniano de Mendora =  
Ante mi = Fran.<sup>co</sup> Antonio Torrecilla del Poble

Nota { Se libro la papeleta, f. se prebiene por medio de Christobal  
Olaver, uno de los Poneres de esse Ayuntamiento en el preccitado dia =  
torrecilla =

que dixerion  
seam<sup>o</sup> con  
Puebla - { En la Villa de Canasaca en veinte y uno de octubre de mil ocho-  
cientos y uno: Junto en el Ayuntamiento como lo tienen de costum-  
bre los Sa<sup>n</sup> D. Ignacio Maniano de Mendora, Abogado de los  
R.<sup>a</sup> Conuejos del Yt.<sup>e</sup> Colegio de la Corte, Gor.<sup>on</sup> y Capitan aluerna  
de ella p.<sup>a</sup> S. M. D. tomar Pedro de Mata, ten.<sup>te</sup> de Afje-  
res mayor y Pres.<sup>on</sup> no en D. Antonio Melg.<sup>o</sup> Segura: D.  
Giner de Moya y Poble: D. Alexandrino de Campo Pedonido.  
D. Pedro Ramon Melg.<sup>o</sup> D. Teodoro Torrecilla del Puerto: y